



# BOLETÍN FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

NÚMERO 103 - OCTUBRE 2020



## CONTENIDO

### PÁGINA 1

- SAT: aclaración en línea
- ¿Qué pasa si no envías la contabilidad electrónica?

### PÁGINA 2

- Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas

### PÁGINA 3

- Marca-SAT
- Agregan a 119 contribuyentes a lista negra

### PÁGINA 4

- Crédito construyo de Infonavit

### PÁGINA 5

- NOTI-TIPS

### PÁGINA 6

- Estímulo por Consumo de diésel.



## SAT: ACLARACIÓN EN LÍNEA

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) precisó que las únicas áreas autorizadas para emitir invitaciones o exhortos son la **Administración General de Recaudación**, la **Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento** o las **Administraciones Desconcentradas de Recaudación**.

Mediante un comunicado enviado el pasado 12 de octubre, la autoridad fiscal hizo referencia a la regla 2.12.15 de la Tercera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (RMF 2020) acerca de la Aclaración de cartas invitación o exhortos de obligaciones omitidas:

*Si una persona física o moral recibe una carta de invitación o exhorto por parte de alguna autoridad del SAT en la que se solicite el cumplimiento de sus declaraciones, podrán realizar la aclaración correspondiente ante la Administración Desconcentrada de Recaudación más cercana a su domicilio fiscal. Esto no será aplicable cuando se trate de cartas emitidas por la Administración General de Grandes Contribuyentes.*

### **Pasos para aclarar una carta invitación del SAT**

El contribuyente deberá contar con la ficha de trámite 128/CFF “Aclaración de requerimientos o

carta invitación de obligaciones omitidas”, contenida en el Anexo 1-A de la RMF 2020.

Asimismo, en el comunicado se dio a conocer la “Modificación al Anexo 1-A de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020”, que contiene la información ficha de trámite referida.

En la ficha de trámite se destaca el procedimiento para presentar la aclaración, el cual menciona lo siguiente:

1. El contribuyente deberá ingresar al portal del SAT
2. Dirigirse al apartado de Otros trámites y servicios,
3. Seleccionar Aclaraciones asistencia y orientación electrónica
4. Dar clic en Aclara tu requerimiento de obligaciones omitidas
5. Dentro de la sección “Mi Portal”, desplegar hasta servicios por Internet, y finalmente la opción “consulta” y proporcionar el número de folio del envío o recepción de su aclaración información adicional.
6. En caso de que la autoridad requiera documentación adicional, se enviará un reporte de información pendiente.

Fuente:

<https://twitter.com/SATMX/status/1315699196662603779?s=20>



**¿QUÉ PASA SI NO ENVÍAS LA CONTABILIDAD ELECTRONICA?**

Este año entraron en vigor algunos cambios al Código Fiscal de la Federación (CFF) que afectan la cancelación del certificado de sello digital (CSD). Específicamente, el artículo 17-H Bis que habla sobre los supuestos para restringir el uso del CSD.

La fracción IX dice que se podrán restringir los CSD si se incumple con los artículos 79, 81 y 83. En este sentido, el artículo 81 habla sobre infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias.

En su fracción XLI, el referido artículo señala como infracción:

*“No ingresar la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria estando obligado a ello; ingresarla fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, o bien, no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general previstas en el artículo 28, fracción IV del Código, así como ingresarla con alteraciones que impidan su lectura.*

Establece que no presentar la contabilidad electrónica es una infracción y es causal de restricción de sellos digitales.

### **¿Quién debe presentar la contabilidad electrónica?**

Las personas morales con excepción de:

- Personas morales con fines no lucrativos, excepto la Federación, entidades federativas, municipios, sindicatos obreros, entidades de la administración pública paraestatal, a menos que realicen actividades empresariales.
- Las donatarias autorizadas que hayan percibido ingresos en una cantidad igual o menor a dos millones de pesos y las asociaciones religiosas que registren sus operaciones en Mis cuentas, quedan relevado de enviar la contabilidad electrónica.

Personas físicas con actividad empresarial, excepto quienes perciban ingresos por:

- Sueldos y salarios
- Enajenación de bienes
- Adquisición de bienes
- Obtención de premios
- Intereses
- Dividendos
- Los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, Arrendamiento y Actividades profesionales, que utilicen Mis cuentas del SAT.



### **ACLARACIÓN PARA SUBSANAR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS**

Conforme a la interpretación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon), el SAT sólo puede restringir la contraseña de un pagador de impuestos para efectos de la emisión de CFDI, por lo que podrá seguirla usando para otros fines, como el cumplimiento de sus obligaciones ante el fisco.

El argumento de la Prodecon deriva de una consulta planteada a esa Procuraduría por un contribuyente, en lo referente al alcance del último párrafo de la regla 2.2.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020.

El contribuyente podrá volver a hacer uso de su contraseña apegándose a lo contenido en la ficha de trámite **296/CFF del SAT** “Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa que motivó que se le haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición del CFDI en términos del artículo 17-H Bis del CFF”.

Para hacer la aclaración ante el SAT necesitas seguir los siguientes pasos, contenidos en la ficha 296/CFF:

- Entra al portal del SAT en la siguiente dirección e introduce tu RFC y contraseña.
- Selecciona los apartados: Servicio por Internet/Aclaraciones/Solicitud.
- Posteriormente, en el renglón “Trámite” selecciona la etiqueta señalada por la autoridad como motivo de la restricción temporal del CSD.
- En el formulario electrónico, en el campo “Asunto”, escribe “Eliminar la restricción temporal de CSD”, “Desahogo de requerimiento” o “Solicitud de prórroga”, según se necesite.
- En el campo “Descripción” señala los argumentos que subsanen la irregularidad detectada o se solicita la prórroga para aportar la información.
- Envía el trámite.
- Imprime y guarda el número de folio y el acuse de recibo.

## MARCA-SAT

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) anunció que el servicio de atención telefónica MarcaSAT estaría temporalmente suspendido, por lo que puso a disposición de los contribuyentes un número telefónico distinto, el **5544 402 241**.

Sin embargo, el SAT anunció que a partir del lunes 26 de octubre estará nuevamente disponible el teléfono tradicional de MarcaSAT, el **5562 722 728**.

En MarcaSAT escucharás un menú de opciones. Dependiendo del tipo de trámite que quieras realizar, deberás marcar una opción distinta:

- Inscripción al RFC, marca 1
- Servicio de citas, contraseñas, o cedula de identificación fiscal, marca 2
- Orientación fiscal, marca 3
- Declaraciones y mi contabilidad para personas físicas, marca 4
- Información sobre personas morales, marca 5
- Comercio exterior, marca 7
- Quejas, denuncias y sugerencias, marca 8
- Cobranza y aclaración de pagos atípicos, incumplimiento de aclaraciones y pagos, y mensajes de texto en su celular, marca 9.



**AGREGAN A 119 CONTRIBUYENTES A LISTA NEGRA**

El pasado 19 de octubre se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) a 119 nuevos contribuyentes en el listado de las empresas de las que presume emitieron comprobantes fiscales por operaciones inexistentes, sin contar con el personal o capacidad material para producir o comercializar. Es decir, se trata del listado de la autoridad fiscal que contiene a las empresas que coloquialmente conocemos como empresas fantasma o factureras.

El fisco emitió oficios individuales, en los que informó a los contribuyentes de los motivos y fundamentos por los que se encuentran ubicados en este supuesto.

Los contribuyentes enlistados tendrán 15 días a partir de su publicación en el DOF para desvirtuar la presunción de la autoridad fiscal, con la posibilidad de pedir una prórroga de cinco días.

Si los contribuyentes no aprovechan este tiempo para interponer documentos que justifiquen su situación, o si la autoridad considera que son insuficientes, pasarán a formar parte de la lista definitiva.

Es importante conocerla, pues los contribuyentes que, hayan dado efectos fiscales a un CFDI emitido por estos contribuyentes, podrían tener que hacer aclaraciones ante la autoridad fiscal.

Para más información consultar la página del [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)



## CRÉDITO CONSTRUYO DE INFONAVIT

El 31 de agosto empezó a operar el nuevo crédito **ConstruYo Infonavit**. Como parte de las medidas anunciadas por el gobierno federal para reactivar la economía del país, el Infonavit lanzó

el programa que consiste en dar créditos de hasta 528 mil pesos.

El programa tiene como finalidad apoyar a los trabajadores que coticen en la institución, mediante un crédito para fincar en un terreno propio o ampliar su vivienda. De acuerdo con las autoridades, se espera que este año dos mil familias aprovechen el crédito. Este jueves, Carlos Martínez Velázquez, titular del Infonavit, anunció el primer paquete de 10 mil créditos del programa Construyó.

El crédito cuenta con tres modalidades principales:

1. **Reparaciones menores:** consta de un crédito de hasta 85% del saldo de la subcuenta de vivienda, y hasta 28 UMA mensuales; es decir, hasta 73 mil pesos. Se pueden elegir plazos de 24, 30, 36 ó 42 meses.

En esta modalidad de incluyen arreglos como cambio de piso en la vivienda, pintura, impermeabilización, etc. También hay que resaltar que habrá un verificador del Infonavit que dará fe de que las reparaciones se hicieron en el tiempo establecido.

2. **Ampliar o construir, pero con asesoría técnica:** aquí, el monto depende del plazo, la capacidad de pago, el historial crediticio y la subcuenta de vivienda.

Esta modalidad puede conseguir créditos de 85%, 150%, o el 200% del saldo de la subcuenta de vivienda, hasta 200 UMA mensuales; es decir, hasta 528 mil pesos. En este caso, solamente se pueden elegir plazos de 12 y 24 meses.

En este caso, la persona contratada para la construcción debe ser un asesor técnico registrado ante el Infonavit. El Instituto depositará el dinero en la cuenta

del derechohabiente, y él pagará al albañil.

3. **Ampliar o construir, pero con el apoyo de una constructora:** aquí, los montos y plazos son los mismos que en el caso anterior. La diferencia es que la empresa constructora debe estar registrada ante el Infonavit, y será la empresa la que reciba el dinero del Instituto.

El trámite para solicitar el crédito consta de cinco pasos:

- ✓ **Precalifícate.** Verifica si puedes solicitar el crédito y de cuánto será el monto que te prestaran.
- ✓ **Haz el curso saber + para decidir mejor.** El instituto ofrece información a través de videos o tutoriales para ayudarte a tomar una decisión.
- ✓ **Solicita tu crédito.** Acude a una oficina del Infonavit con los documentos necesarios
- ✓ **Elige a un notario público.** Tienes que elegir a un notario y tendrás que preparar la documentación que te solicite.
- ✓ **Obtén la constancia de crédito.** En este documento estarán establecidas las condiciones financieras y la fecha límite para concluir el trámite.

Documentos necesarios para solicitar el crédito

- Solicitud de inscripción de crédito.
- Acta de nacimiento original y copia.
- Identificación oficial, presentar original y copia (INE, pasaporte vigente)
- Estado de cuenta bancario del trabajador con CLABE (Clave interbancaria Estandarizada) en copia, no mayor a 2 meses.
- Estudio de valor y dictamen técnico del terreno. Tienes que solicitarlo con el formato de las unidades de valuación con las que trabaja el Infonavit. Consulta el directorio.

- Contrato de obra a precio alzado y tiempo determinado.
- Cédula de presentación y ficha técnica.
- Proyecto arquitectónico: plano de localización y planos arquitectónicos, planos estructurales, planos de instalaciones (eléctrica, hidráulica, sanitaria, gas, teléfono, etc.), estudio de mecánica de suelos (en su caso) y memoria de cálculo.
- Programa de obra y programa físico financiero.
- Presupuesto para la construcción.
- Licencia de construcción.

---

## NOTI-TIPS

### **Último día para actualizar buzón tributario de personas físicas**

El artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación dice que las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes (RFC) tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del SAT.

De no hacerlo se entenderá que el contribuyente no quiere recibir notificaciones a través del buzón. Es decir, a partir de ese momento, todas las notificaciones serían por estrados.

Para personas físicas, el último día es el 30 de noviembre. Sin embargo, esto no aplica igual para todas las personas físicas. Por ejemplo:

- ✓ Las personas físicas con ingresos por salarios no tienen que habilitarlo, pero pueden hacerlo si quieren.
- ✓ Las personas en el régimen asimilados a salarios con ingresos inferiores a 3 millones de pesos en el

ejercicio anterior no tienen que habilitarlo, pero pueden hacerlo si quieren.

- ✓ Las personas en el régimen asimilados a salarios con ingresos superiores a 3 millones de pesos en el ejercicio anterior, debían habilitarlo a más tardar el 15 de julio de 2020.

 **Quitan propuesta de cuota complementaria al IEPS a los combustibles**

A unas horas de la fecha límite para aprobar la minuta de la Ley de Ingresos de la Federación y de la Miscelánea Fiscal para 2021, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) determinó eliminar una polémica propuesta contenida en el Paquete Económico 2021.

La iniciativa planteaba que, en caso de que bajara el precio internacional del crudo, que es uno de los componentes del precio final de la gasolina, entraría en vigor una cuota adicional, para ayudar a las finanzas públicas.



**ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL**

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, para consumo final y uso

automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR causado que tenga el contribuyente en el ejercicio un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de Octubre:

<b>S E M</b>	<b>PERÍODO</b>	<b>ESTÍMULO</b>
<b>38</b>	Del 26 de septiembre al 2 de octubre de 2020	\$5.440
<b>39</b>	Del 3 al 9 de octubre de 2020	\$5.440
<b>40</b>	Del 10 al 16 de octubre de 2020	\$5.440
<b>41</b>	Del 17 al 23 de octubre de 2020	\$5.440
<b>42</b>	Del 24 al 30 de octubre de 2020	\$5.440

Para más información consultar la página del [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Nos reiteramos atentos a sus comentarios o cuestionamientos en las siguientes direcciones electrónicas: [fiscal@canacar.com.mx](mailto:fiscal@canacar.com.mx), [fiscalista@canacar.com.mx](mailto:fiscalista@canacar.com.mx) y [becario.fiscal@canacar.com.mx](mailto:becario.fiscal@canacar.com.mx) o a los números telefónicos 55 59997131 / 7170 / 7129.